

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

"Año Nacional de la Vivienda"

NORMA GENERAL No.4-02

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar el control del cumplimiento de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que un gran número de contribuyentes poseen sucursales con sistemas de contabilidad que permiten determinar los ingresos de dichos establecimientos.

VISTA: La Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE SUCURSALES

Artículos 1.- Los contribuyente que poseen más de un establecimiento comercial, deberán suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, una relación de los ingresos que se hayan recibido en cada establecimiento o sucursal. Dicha información deberá ser presentada en el formato que a tal fin disponga la DGII.

PARRAFO: Esta obligación aplicará independientemente de que las sucursales o establecimientos se dediquen o no a la misma actividad o posean nombres comerciales diferentes.

Artículo 2.- Se entenderá como sucursal, todo establecimiento dedicado a la venta de bienes y servicios fuera del área física donde se encuentre el domicilio principal del contribuyente, independientemente del volumen de venta del mismo y del número de empleados que posea. Se exceptúan de las disposiciones de esta Norma General, las sucursales de las entidades bancarias, de seguros y los puntos expresos de compañías telefónicas.

Artículo 3.- Todo contribuyente deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos en un plazo máximo de cinco (5) días, todo lo referente a la apertura, clausura, cambio de nombre o de dirección de cualquiera de sus sucursales.

Artículo 4.- Dentro del plazo de los treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Norma General, los contribuyentes deberán remitir a la DGII, un informe que indique la ubicación, nombre comercial y actividad de cada una de las sucursales que

actualmente posean e le país.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Norma General, será sancionado de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2002.

Teófilo Quico Tabar

Director General